

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE. P. VIERNES 8 DE ENERO DE 1982

Nº 19.480

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 108 de 23 de diciembre de 1981, por la cual se da una autorización para la compra de dos fincas por parte de la Caja de Seguro Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 26 de 30 de noviembre de 1981, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, 1930, (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Nº 27 de 30 de noviembre de 1981, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio Sobre la Protección de la Maquinaria, 1963, (num. 119), de la Organización Internacional del Trabajo.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION PARA LA COMPRA DE DOS FINCAS POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION No. 108
(De 23 de diciembre de 1981)
"Por la cual se da una autorización para la compra de dos fincas por parte de la Caja de Seguro Social".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en nombre, y representación de dicha entidad, adquiera por compra directa, las siguientes propiedades:

a) Finca No. 26611, inscrita en el Registro Público al Tomo 647, Folio 252, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con una superficie de 1495.22m². Sobre esta finca se encuentra construido el edificio denominado "LOS MOSQUETEROS" de mampostería, compuesto de sótano, planta baja, entresuelo, tres plantas típicas de apartamentos, azotea, y área de estacionamiento. El edificio consta de 2180.53m² de construcción 45.27m² de servicios Sanitarios, 183 34m² de circulación y 1945.92m² de área útil. El precio a pagar por esta propiedad es de B/340,960.00.

b) Finca No. 26219 inscrita en el Registro Público al Tomo 635, Folio 308, Sección de la Propiedad Provin-

cia de Panamá, con una superficie de 2234.00m². El precio a pagar por esta propiedad es de B/134,040.00. Ambas fincas son propiedad de Inmobiliaria Transfémica, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Las fincas de que trata el Artículo anterior serán destinadas para oficinas e instalaciones de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Director General de la Caja de Seguro Social para que previo el cumplimiento legal correspondiente para esta clase de transacción, firme todos los documentos que sean necesarios.

A los efectos de la Ley No. 3 de 1977, otórgase el concepto favorable a esta operación.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ILLUECA
Ministro de Hacienda, Tesoro, A.I.
ABDUL JULIO

Ministra de Educación
SUSANA R. DE TORRILLOS

Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. A. DUQUE

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.

Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO D. MELO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social
OYDEN ORTEGA D.

Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO

Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO A. RODRIGUEZ,
Ministro de la Presidencia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: E.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**DANSE UNAS AUTORIZACIONES**

DECRETO NUMERO 26
(de 30 de noviembre de 1981)

Por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

1.- Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo, mediante la Ley No. 23 de 10 de febrero de 1966.

2.- Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, principal órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo, viene señalando desde hace varios años, que los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 467, de 22 de julio de 1942, en virtud de los cuales las personas detenidas en espera de juicio pueden ser obligadas a trabajar en colonias agrícolas provinciales, lo cual es contrario al literal c) del párrafo 2 del artículo 2 del Convenio núm. 29 que sólo autoriza que se obligue a trabajar a personas condenadas por sentencia judicial.

3.- Que es la firme voluntad del actual Gobierno de Panamá el dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales libremente contraídas en materia social.

4.- Que es necesario fijar las normas pertinentes de aplicación para armonizar el ordenamiento legal panameño con la citada disposición del Convenio núm. 29.

5.- Que se ha consultado debidamente a la Comisión Especial Laboral.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el artículo 3o del Decreto núm. 467, de 22 de julio de 1942, abrogándose la parte siguiente: "administrativa, pero cuando la detención de estos en las cárceles expresadas pase de treinta días y tanto su conducta como su con-

dicción física den suficiente garantía para el ejercicio, sin peligro para ellos o para los demás, de las tareas que se efectúen en una Colonia Agrícola Provincial, podrán ser trasladados a dichas colonias".

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase el artículo 4o, del Decreto núm. 467, de 22 de julio de 1942, abrogándose la frase final que dice: "También podrán enviarse a dicha colonia los detenidos preventivamente en las condiciones expresadas en el artículo anterior".

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dr. **ARISTIDES ROYO**
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Licdo. **OSYDEN ORTEGA DURAN**

DECRETO NUMERO 27
(de 30 de noviembre de 1981)

Por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119), de la Organización Internacional del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1.- Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119) mediante el Decreto de Gabinete No. 56 de 26 de febrero de 1971.

2.- Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, principal órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo, viene señalando, desde hace va-

rios años, la necesidad de que se adopten medidas para asegurar la aplicación de los artículos 2 y 4 de dicho Convenio y para determinar las sanciones adecuadas para los casos de infracciones, tal como lo prescribe el artículo 15 del mismo Convenio.

3.- Que es la firme voluntad del actual Gobierno de Panamá el dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales libremente contraídas en materia social.

4.- Que es necesario proteger adecuadamente a los trabajadores de los peligros que entraña la utilización de cierta maquinaria.

5.- Que es necesario reglamentar la aplicación práctica del artículo 286 del Código de Trabajo.

6.- Que se ha consultado debidamente a la Comisión Especial Laboral.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: No se importará, venderá, arrendará, cederá, expondrá o utilizará maquinaria alguna sin que las partes peligrosas de la misma estén provistas de dispositivos adecuados de protección.

El empleador o su representante tendrá la obligación de informar a sus trabajadores de todo lo concerniente a la protección de la maquinaria, los instruirá sobre los peligros que entraña su utilización y sobre las precauciones que deben observar y se cerciorará de que la maquinaria no se utiliza sin que estén colocados en su lugar los dispositivos de protección.

Los trabajadores estarán obligados a cuidar y observar lo establecido sobre los dispositivos de protección que tenga la maquinaria.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los pernos, tornillos de ajuste y chavetas, así como las demás piezas que sobresalgan de las partes móviles de las máquinas, que pudieran presentar un peligro para las personas que entren en contacto con ellas cuando están en movimiento, se deberán diseñar, embutir o proteger de manera que se prevenga este peligro.

ARTICULO TERCERO: Todos los

volantes, engranajes, conos o cilindros de fricción, levas, poleas, correas, cadenas, piñones, tornillos sin fin, bie-las y correderas, así como los árboles (comprendidos sus extremos) y otros órganos de transmisión que pudieran presentar también un peligro para las personas que entren en contacto con estos órganos cuando están en movimiento, se deberán diseñar o proteger de manera que se prevenga este peligro. Los órganos de impulsión de las máquinas deberán diseñarse o protegerse de manera que se prevenga todo peligro.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones de los artículos 2 y 3 no se aplican a las máquinas o partes peligrosas de las máquinas cuando:

a) Por su construcción ofrezcan idéntica seguridad a la que proporcionarían dispositivos de protección adecuados;

b) Se instalen o coloquen de manera que por su instalación o colocación ofrezcan idéntica seguridad a la que proporcionarían dispositivos de protección adecuados.

ARTICULO QUINTO: Las disposiciones de este Decreto no constituyen un obstáculo a la venta ni a la cesión, a cualquier otro título, de maquinaria para almacenarla, destinarla a chatarra o renovarla. Sin embargo, estas máquinas no se deberán vender, arrendar, ceder a cualquier otro título o utilizar después de su almacenamiento o su renovación, a menos que reúnan las condiciones previstas en los preceptos del presente Decreto previa autorización del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO SEXTO: Las infracciones del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con el artículo 1084 del Código de Trabajo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto entrará en vigencia dos meses después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Licdo. OYDEN ORTEGA DURAN

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10109 de 12 de noviembre de 1981, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en FICHA: 082384, ROLLO: 7565, IMAGEN: 0126 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público,

ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SUB-AG DE PANAMA, S.A.

Panamá, 21 de diciembre de 1981.
L081387
(Única publicación).

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 28/12/33 CERTIFICA:

Que la Sociedad Cannel Corporation, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 033371 Rollo: 001672 Imagen: 0106 desde el siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9828 de 26 de octubre de 1981, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 7524, Imagen 0051, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrita el 14 de diciembre de 1981.

Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno a las 1:06 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González

Certificador

(L008549)

Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 15/21/81-37 CERTIFICA:

Que la Sociedad Pacific Mining Corporation, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0435 Folio: 0414 Asiento: 095497 de la Sección de Persona Mercantil desde el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. Actualizada en la Ficha: 079707 Rollo: 007199 Imagen: 0197 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 3531 de 24 de abril de 1981, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo: 7199, Imagen 0236, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 23 de octubre de 1981.

Panamá, quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

A las 2:07 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González

Certificador

(L008549)

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 12, 405 del 14 de

diciembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 082718, Rollo 7610, Imagen 0052, ha sido disuelta la sociedad denominada FISALMA, S.A.

Panamá, 31 de diciembre de 1981
(L008609)
Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 12,400 del 14 de diciembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 082719, Rollo 7610, Imagen 0063, ha sido disuelta la sociedad denominada NEPCO GALLANT CORPORATION.

Panamá, 31 de diciembre de 1981
(L008609)
Única publicación.

30 de diciembre de 1981

AVISO

Se informa al público que mediante Escritura Pública No. 10240 de 14 de octubre de 1981 se protocolizaron los documentos medianos los cuales LLOYDS BANK INTERNATIONAL (BANK OF LONDON AND SOUTH AMERICA LTD. en la República de Panamá, traspaso que fue autorizado por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 85-81 del 20 de julio de 1981.

(L008608)

Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:
29/12/81-08

CERTIFICA:

Que la Sociedad Surinam, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 04-9339 Rollo: 003240 Imagen: 0053 desde el once de enero de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6785 de 15 de diciembre de 1981, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 7608, Imagen 0177, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrito el 23 de diciembre de 1981.

Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno a las 11:45 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González

Certificador

(L008564)

Única publicación.

EDICTO EMPLAZA TORIO NUMERO -85-

El Juez Cuarto del Circuito, Ramo Civil por medio del presente edicto EMPLAZA A:

George Weir Hodges y herederos de Hugh Hawthorne Hodges para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario propuesto por INES LA TORRE.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 14 de diciembre de 1981
El Juez,
(fdo.) Luis A. Espósito

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario
L 081386
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZA TORIO No. 8

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A PABLO RODRIGUEZ DIAZ, varón panameño, casado, comerciante, nacido en Soná, Provincia de Veraguas el día 17 de agosto de 1949 32 años de edad, con cédula de identidad personal No. 9-79-1579; residente en Villa Guadalupe, Corregimiento José D. Espinar Casa No. 229, calle atrás del Jardín La Fortuna, teléfono No. 67-6909, hijo de Sergio Rodríguez y Dionisia Díaz, con estudios completos de secundaria, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo provee el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por inductor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y a notificarse de la sentencia condenatoria en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:.....

JUZGADO MUNICIPAL DE LO PENAL SAN MIGUELITO, trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).
..... Por todo lo anteriormente ex-

puesto, la que suscribe la Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE A PABLO RODRIGUEZ DIAZ, varón, panameño, casado, comerciante nacido en Soná, Provincia de Veraguas el día 17 de agosto de 1949 de 31 años de edad, con cédula de identidad personal No. 9-79-1579, residente en Villa Guadalupe, Corregimiento José D. Espinar, casa No. 229, calle atrás del Jardín La Fortuna, teléfono 67-6909, hijo de Sergio Rodríguez y Dionisia Díaz, con estudios completos de secundaria de los cargos que le hizo la CENTRAL AGRICOLA S.A. y lo DECLARA RESPONSABLE de los cargos que le hicieron ROBERTO SAMUDIO y FELICIANO CERRUD MATA, y lo CONDENA a cumplir la pena de QUINCE (15) MESES DE RECLUSION y al PAGO DE LA PENAL DE MULTA DE CIENTO BALBOAS (B/.100.00) y de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional,.....

..... Como de las constancias en autos se colige que el sentenciado se encuentra aún detenido, y como ha transcurrido el tiempo de privación de la libertad y que señala esta sentencia ORDENESE: su inmediata libertad si no existe otro motivo para mantener su detención, de lo contrario la pena deberá cumplirla en el establecimiento correccional que le designe el Organismo Ejecutivo. Se advierte que la pena de multa deberá ser pagada en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución y que en caso de incumplimiento se convertirá en pena de arresto a razón de un (1) día por cada balboa o fracción de éste,.....
..... FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 606 y 608 del Libro II del Código Judicial y artículos 2153, 2157, 2206, 2215 y siguientes del Código Judicial y artículos 75 literal A y artículo 360 del Código Penal en relación con el literal A del artículo 10, de la Ley 5 de 1958 y Decreto de Gabinete 283 de 1970, ..
..... Cópiese y notifíquese y cúmplase,..... La Juez, (fdo.)
..... Licda. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J.,... El Secretario Adhuc. (fdo.) FRANCISCO RENTERIA MORAN.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa. Para notificar al emplazado lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) siendo las diez (10) de la mañana y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponda darle su publicación legal.

La Juez,

(fdo.)
Licda. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J.

La Secretaria
(fdo.)
MYRNA RUTH SINCLAIR HARRISON
(Oficio No. 339)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9570 de 24 de noviembre de 1981 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de diciembre de 1981, a la Ficha 056476, Rollo 7615, Imagen 0027, de la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GENERANTI ENTERPRISES INC."

L 081298
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio;

EMPLAZA:

A RALPH LINDER POPE III, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario en su contra ha propuesto en este Tribunal el BANQUE ANVAL S.A.

Se hace saber al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de enero de 1981

El Juez
(fdo.)
Licdo. Fermín O. Castañedas

(fdo.)
Licda. Belinda de de Urriola
Secretaria

L 081317
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10082 de 11 de noviembre de 1981, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Microfilmada en FICHA: 082383, ROLLO: 7565, IMAGEN: 0083 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COIN INVESTORS CORPORATION S.A.",
Panamá, 21 de diciembre de 1981

L 081387
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado PABLO RODRIGUEZ DELGADO se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de PABLO RODRIGUEZ DELGADO, desde el día 20 de julio de 1979 fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros el señor CECILIO RODRIGUEZ SOSA, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean con derecho a ella; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (fdo) Lcdo. Jorge Donado Ramos, El Secretario (fdo) Esteban Poveda C".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible del Tribunal por el término de Ley, hoy veintinueve (21) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y composición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
Fdo
Lcdo. Jorge Donado Ramos

El Secretario
Fdo
Esteban Poveda C.

L 008523
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El suscrito Juez Cuarto del Circuito Ramo Civil, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testa-

mentaria de ANGELICA SANCHEZ JAEN o ANGELICA SANCHEZ DE JAEN, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es la siguiente:

"Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

..... En consecuencia el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testada de ANGELICA SANCHEZ JAEN o ANGELICA SANCHEZ DE JAEN, desde el día 22 de octubre de 1977, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos de acuerdo con el testamento otorgado por la causante los señores ANGEL MARIA JAEN, ENCARNACION JAEN, EMMA JAEN, FLIBERTA JAEN, CEDELINDA JAEN Y PEDRO SANCHEZ, como hijos de la finada, BENJAMIN ANTONIO JURADO, LUIS JURADO Y ZOILA ANSELMA JURADO, como nietos de la causante, Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lcdo. Eduardo Ferguson Martínez como apoderado de la sucesión en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.

El Juez
(Fdo) Luis A. Espósito

(Fdo) Guillermo Morón A. (Srio)"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 27 de agosto de 1981

(Fdo)
Guillermo Morón
Secretario
(Fdo)
El Juez
Luis A. Espósito

L 081384
Única publicación

RESUELTO No. 60-81
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 3297 celebrado el 18 de agosto de 1981, por la adquisición de Equipo Multiplex (S. G. No. 12) con sesenta (60) canales de voz, para ser usados en las Centrales Telefónicas Nos. 64 en Panamá y 45 en Colón, se recibió una sola propuesta de GTE International, Inc., la cual fue aceptada para efectos de evaluación y sin compromisos por la institución.

B. Que de acuerdo a evaluación de

la Solicitud de Precios No. 3297, aprobada por las Gerencias Ejecutivas Técnicas, Finanzas, Contraloría Interna y Dirección Técnica, se recomienda la adjudicación así:

Proveedor: GTE INTERNATIONAL, INC. Renglón No. 1. Monto Total FOB US\$121,307.00 por cumplir con las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la institución.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/.25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente el renglón No. 1 de nuestra Solicitud de Precios No. 3297, a la firma GTE International, Inc., por un monto total FOB de ciento veintinueve mil trescientos siete dólares con 00/100 (US\$121,307.00), por cumplir las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega, y precios aceptables para la institución.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resolución No. 11 del 10 de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946, COMUNIQUESE Y CUMPLASE ING. RAFAEL ALEMAN Gerente General Panamá, 17 de diciembre de 1981.

RESUELTO No. 59-81
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 3285 celebrada el 4 de agosto de 1981, por la adquisición de Canales de Voz 46A3/C y Módulos para ser usados en el aumento de facilidades varias a nivel nacional, se recibió una sola propuesta de GTE International, Inc., la cual fue aceptada sin compromisos para la institución.

B. Que de acuerdo a evaluación de la Solicitud de Precios No. 3285, aprobada por las Gerencias Ejecutivas Técnicas, Finanzas, Contraloría Interna y Dirección Técnica, se recomienda la adjudicación así:

Proveedor: GTE INTERNATIONAL, INC., Renglones Nos 1/4, Monto Total FOB - US\$ 94,434.76 por cumplir con las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la institución.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/.25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente nuestra Solicitud de Precios No. 3285, a la firma GTE International, Inc., por un total FOB de noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares con 76/100 (US 94,434.76), por cumplir con las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10. de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contratos respectivos y notificar por edicto a los interesados para efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
ING. RAFAEL ALEMAN
Gerente General
Panamá, 17 de diciembre de 1981.

RESUELTO No. 58-81
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 3283 celebrada el 4 de agosto de 1981, por el suministro de Equipo Multiplex (Super Grupo No. 2) con sesenta (60) canales de voz para ser usados en aumento de facilidades a nivel nacional, se recibió propuesta de GTE International, Inc., aceptándose dicha oferta sin compromisos, para evaluación, por requerir la institución el equipo solicitado con carácter urgente.

B. Que de acuerdo a evaluación aprobada por las Gerencias Ejecutivas Técnica, Finanzas, Contraloría Interna y Dirección Técnica, se recomienda la adjudicación así:

Proveedor: GTE INTERNATIONAL, INC., Renglón No. 1, Monto Total: FOB - US\$130,944.00 por cumplir con las especificaciones requeridas, condiciones de fecha de entrega y precios aceptables para la institución.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente la Solicitud de Precios No. 3283, a la firma GTE International, Inc., por un montototal FOB de ciento treinta mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con 00/100 (US\$ 130,944.00), por cumplir con las especificaciones requeridas, condiciones de fecha y precios aceptables para la institución.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10. de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contratos

respectivos y notificar por edicto a los interesados para efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. RAFAEL ALEMAN
Gerente General
Panamá, 17 de diciembre de 1981

RESUELTO No. 62-81
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 298 celebrada el 18 de agosto de 1981, por la adquisición de Equipo Multiplex (super grupo No. 13) con sesenta (60) canales de voz, para ser usados en aumento de canales de voz entre Panamá y Colón, se recibió una sola propuesta de GTE International Inc., la cual fue aceptada sin compromisos, para evaluación por la institución.

b. Que de acuerdo a evaluación de la Solicitud de Precios No. 3298 aprobada por las Gerencias Ejecutivas Técnica, Finanzas, Contraloría Interna y Dirección Técnica, se recomienda la adjudicación así:

Proveedor Renglón No. M. Total
Gte. Inter. Inc. FOB-US\$99,427.00 por cumplir con las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la institución.

c. Que de acuerdo con el literal 3 del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente nuestra solicitud de Precios No. 3298, a la firma GTE International, Inc. por un montototal FOB de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veintisiete Dólares con 00/100 (US\$ 99,427.00), por cumplir con las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10. de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contratos respectivos y notificar por edicto a los interesados para efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. RAFAEL ALEMAN
Gerente General

Panamá, 21 de diciembre de 1981

RESUELTO No. 61-81
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 3299 celebrada el 25 de agosto de 1981, por la adquisición de Equipo Multiplex 46A3/C (SG14) con sesenta (60) canales de voz, para ser usados en aumento de canales de voz entre Panamá y Colón, se recibió una sola propuesta de GTE International, Inc. la cual fue aceptada sin compromisos por la institución, para evaluación.

B. Que de acuerdo a evaluación de la Solicitud de Precios No. 3299, aprobada por las Gerencias Ejecutivas Técnica, Finanzas, Contraloría, Interna y Dirección Técnica, se recomienda la adjudicación así:

proveedor Renglón M. Total
Gte. Inter. Inc. 1 FOB-US\$110,076.00

Por cumplir con las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la institución.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente nuestra Solicitud de Precios No. 3299, a la firma GTE International, Inc., por un total FOB de ciento diez mil setenta y seis dólares con 00/100 (US\$110,076.00), por cumplir con las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la institución.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10. de febrero de 1980 delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. RAFAEL ALEMAN
Gerente General

Panamá 17 de diciembre de 1981

República de Panamá
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Chiriquí

EDICTO No. 205-81
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Departa-

mento de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOAQUIN SANTAMARIA MIRANDA vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-76-312 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-17-189, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has con 935.22 M², ubicada en CALVARIO, corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Félix Américo Espinosa Urrutia.

SUR: Abel Beitia, Camino.

ESTE: Abel Beitia.

OESTE: Félix Américo Espinosa Urrutia, camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en el de la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de diciembre de 1981.

AGRMO. MARIO A. LARA S.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ROSA ELVIRA
SERRANO DE BERROA
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
Región No. 2, Veraguas
EDICTO No. 218-81
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma Agraria de la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) PABLO ERNESTO FRANCO OR-

TIZ, vecino de Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal No. 9-76-668, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0414, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 34 hectáreas +6641 M², ubicada en Agua Blanca, jurisdicción del corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Alberto Martinelli y Río Santa Catalina

SUR: Alberto Martinelli;

ESTE: Asentamiento Juan Navas Pájaro; y

OESTE: Obdulio Pineda y Alberto Martinelli.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

AGR. HUMBERTO
GONZALEZ V.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

RENEYRA DE NUÑEZ
SECRETARIA AD-HOC

República de Panamá
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Chiriquí

EDICTO No. 202-81
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor HECTOR CANDANEDO GUERRA vecino del corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula

de identidad personal No. 4-69-323, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-12-506, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14 has con 0480, 16m" ubicada en LOMA GRANDE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUALACA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Mario Rodríguez, servidumbre de por medio, Edilberto Emilio Samudio, Florencio del Cid.

SUR: Rosa Aminta Couto de Samudio.

ESTE: Qda. Chobeca de por medio con Lorenzo Z. de Guerra, Florencio del Cid.

OESTE: Mario Rodríguez con servidumbre de por medio, Erasmo Guerra con servidumbre a la carretera de por medio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en el de la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de diciembre de 1981.

AGRMO. MARIO A.
LARA G.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Chiriquí

EDICTO No. 195-81

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor MARTIN GONZALEZ PITTI, vecino del Corregimiento de HORRITO, Distrito de GUALACA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-57-778, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-18-970, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 has con 6066.55 M², ubicada en HATO VOLCAN, Corregimiento de HATO VOLCAN, Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLE CENTRAL

SUR: CALLE RESTO DE LA FINCA #2586

ESTE: CALLE RESTO DE LA FINCA #2586

OESTE: CALLE OESTE DE LA FINCA #2586

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en el de la Corregiduría de HATO VOLCAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de DICIEMBRE de 1981.

AGRMO. MARIO A.
LARA S.

Funcionario Sustanciador

ROSA ELVIRA SERRANO DE BERROA

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña

Secretario Ad-Hoc.

AVISO DE REMATE

CELSE CORDOBA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra TRANSPORTES SUPERIORES, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra TRANSPORTES SUPERIORES, S.A. Y CESAR FONG, se ha señalado para el día 15 de enero de 1982, para que tenga lugar el Remate de los bienes que se describen a continuación:

BIENES MUEBLES

- 1.- Una mula marca MACK 1967, capacidad 20 toneladas motor, serie No. 615T-858, con un valor de B/100,00.
- 2.- Una mula marca WHITE 1968, capacidad 18 toneladas, motor, Serie No. VHC 2005694, con un valor de B/100,00.
- 3.- Un cabezal MACK (tractor Trailer) 1970, motor, Serie No. R609T-1336, valor de B/100,00.
- 4.- Un cabezal MACH (Tractor Trailer) 1970, motor Serie No. F76ST-3886, valor de B/1.000,00.
- 5.- Un chasis y cabina, 2 puertas 1971, KENWORTH, 8 cilindros, modelo L-3285, plaza No. 8C-960981/81, motor Serie No. L3285-215100, valor de B/5.000,00.
- 6.- Un tractor de carrera, marca GMC ASTRO, 1971, motor, placa No. 8C-9769/81, Serie No. DH92A, A158422 valor de B/8.000,00.

Servirá de base para el Remate, la suma de sesenta y ocho mil quinientos treinta y siete balboas con 73/100 (B/ 68.537,73), que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda y serán posturas admisibles la que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subas-

ta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fue posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975:

En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

CELSE CORDOBA
Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

CELSE CORDOBA
SECRETARIO EN
FUNCIONES DE ALGUACIL
EJECUTOR
Panamá, 4 de enero de 1982.

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PASO DE CANOAS contra BALINA WONG ABREGO, en funciones de Alguacil Ejecutora por medio del presente Aviso al público:

HACE SABER :

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PASO DE CANOAS, se ha señalado el día diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble que se describe así:

"Automóvil marca Toyota Corolla, tipo camioneta, motor 4K 505885, serie KE 70-5003883, año 1980, color azul, presente abolladura en el guardafango izquierdo de atrás y de adelante, la manigueta de la puerta de atrás está rota, lámpara de freno derecha de atrás rota, lámpara de estacionamiento derecho delantera está rota, 4 llantas en uso en regular estado, 1 llanta de repuesto en mal estado, capota interior rota en la parte de atrás, asientos en buen estado, tiene gato, cruceta, destornillador y tocacintas marca Pioneer, el radio no funciona, la pintura en general está deteriorada, el estado mecánico es regular. AVALUO: B/.2.000,00".

Servirá de base para el Remate, la suma de DOS MIL BALBOAS (B/.2.000,00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y, dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas. ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975, MODIFICADO POR LA LEY 17 DE 9 DE ABRIL DE 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dicho juicio de anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8), ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.)
RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutora

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. David, Treinta (30) de diciembre de mil novecientos (1981).

RUBIELA CORDOBA TELLO
SECRETARIA